



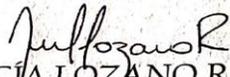
## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso (Boyacá), 24 de abril de 2023

### CONSTANCIA

Debido a que las providencias proferidas en los siguientes procesos son de carácter reservado no se insertan en el estado, por tanto, si se requiere acceder a ellas, deberán pedir su remisión a través del correo electrónico del Juzgado [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando su nombre completo, identificación y qué parte es en el proceso.

PROCESO	RADICADO
Aumento de Alimentos	2023-00108
Ejecutivo de Alimentos	2023-00085
Ejecutivo de Alimentos	2023-00036
Ejecutivo de Alimentos	2018-00211
Ejecutivo de Alimentos	2022-00308
Ejecutivo de Alimentos	2023-00088

  
JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Ejecutivo 2022-00187*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, mediante los cuales, los apoderados de las partes, solicitan al Despacho la terminación de proceso por pago total de la obligación.

En atención que se encuentra acreditado el pago y cumplimiento de la transacción suscrita entre las partes, se dispone:

1. Dar por terminado el presente asunto por pago total de la obligación.
2. Levantar las medidas cautelares, previa verificación por secretaria de solicitud de embargos de remanentes, en cuyo caso déjense a disposición de la autoridad solicitante. *Oficiese*.
3. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:39:31 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Exoneración de Alimentos 1997-01035P*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar la notificación del auto admisorio de la demanda, a su contraparte.

Del estudio de los documentos adosados, advierte el Despacho que los mismos no acreditan la notificación pretendida, por las siguientes razones.

La empresa de servicios postales, certifica el envío y la entrega efectiva de un documento, sin embargo no es legible la dirección a la que fue enviada la documentación, por tanto no se puede corroborar que se haya enviado a la dirección reportada en el libelo demandatorio.

De otra parte en el documento enviado, hace referencia al art. 290 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, referencia errada, en el entendido que una cosa es la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P., y otra muy diferente la notificación de que trata el art 8º de la Ley 2213, pues estas no dependen la una de la otra, las mismas son autónomas y operan con independencia; en consecuencia, la actuación desplegada por el actor al citar dos normas diferentes, inducen en error al destinatario de la notificación.

Por lo expuesto, con el fin de garantizar a las partes el debido proceso y evitar futuras nulidades procesales, se requiere al actor para que proceda a notificar a su contraparte en debida forma, teniendo en cuenta lo dispuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 08:52:33  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2019-00077

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y previo a emitir algún pronunciamiento sobre el mismo, REQUIERASE mediante TELEGRAMA al memorialista, para que dentro del término de tres (3) días, informe cuales son los bienes secuestrados que se encuentran bajo su tutela, lo anterior por cuanto el presente asunto fue terminado mediante sentencia aprobatoria de la partición, de fecha 14 de octubre de 2022, donde por demás se ordenó el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Ahora bien, revisado el expediente encuentra el Despacho, que si bien es cierto en el presente proceso se ordenó el embargo de 11 semovientes, para lo cual se comisionó al Juez de Pesca, quien nombró como secuestre a la empresa VID. AA S.A.S., a quien se le fijo honorarios provisionales. Dicha empresa en calidad de secuestre y a solicitud de los interesados, a fin de evitar la devaluación de los semovientes, subastó los mismos, poniendo el dinero a disposición del proceso en la cuenta del Juzgado, dinero que fue debidamente inventariado y adjudicado en el trabajo de partición; por tal razón, no encuentra el Despacho justificada la anterior petición, o que exista la necesidad de relevar al secuestre.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 09:31:43  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No.2022-00129- 00*

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, una vez revisada la liquidación del crédito presentada por el Defensor de Familia, liquidación de la cual se dio traslado a la parte demandada para que se pronunciara respecto de los valores liquidados, se tiene que el traslado venció en silencio, y la liquidación practicada se encuentra ajustada a derecho, ascendiendo la deuda hasta marzo de 2023 a la suma de **\$4.706.871,88** menos el valor de lo consignado en títulos judiciales por \$2,451,770.00, quedando un saldo de **\$2,255,101.88 m/cte.**

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación del crédito presentada y se autoriza el pago de los títulos pendientes de pago, según relación que obra en la liquidación, previa verificación e identificación de la parte ejecutante. Déjense las constancias de su entrega.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 10:44:52  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 13 FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

gwr

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Interdicción No. 2012-00201*  
*Rendición de Cuentas*

Teniendo en cuenta que se recibió el informe de rendición de cuentas, y sobre las mismas no se efectuaron oposiciones, ni se hizo presente ningún otro interesado a efectos de descorrer traslado, este Despacho dispone APROBAR las cuentas presentadas el día quince (15) de marzo de 2023, correspondientes al año 2022.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:18:53 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

YHM



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2022-00326

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos, se dispone:

Tener por notificadas por conducta concluyente del auto que avocó conocimiento al proceso de sucesión de la referencia, a las herederas ANA EDELMIRA y LUZ MIRIAM CHAPARRO BARRERA, quienes se les reconoce como tal, en su condición de hijas de los causantes, las que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Se reconoce al Dr. YOBAN ARLEY PEREZ BARRERA, como apoderado de las herederas ANA EDELMIRA y LUZ MIRIAM CHAPARRO BARRERA, en los términos y para los fines descritos en el poder conferido.

En relación a los documentos que acreditan la notificación del auto admisorio de la demanda a TOMAS CIPRIANO y LUZ MIRIAM CHAPARRO BARRERA, los mismos no serán tenidos en cuenta, toda vez que carecen de fecha de envío para poder contabilizar el respectivo termino, por esta razón se requiere al actor para que subsane dicha falencia.

Finalmente, en relación con los documentos mediante los cuales el acto pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio de la demanda a los demás herederos, los mismos no podrán ser tenidos en cuenta, en primer lugar por cuanto apenas se trata de la constancia del envío de un correo electrónico, sin que se acredite el acuse de recibido de que trata el inciso tercero del art.8º de la Ley 2213 de 2022. Y en segundo lugar porque en el texto del documento, se hace referencia a que:

**De conformidad con lo establecido en el C.G.P y la modificación que realizó el preceptuado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles de este envío usted queda notificado del auto de fecha 09 de diciembre de 2022 del JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación.**

Afirmación que puede hacer incurrir en error a los destinatarios, en el entendido que una cosa en la comunicación de que trata el art, 291 del C.G.P., y otra muy diferente la notificación de que trata el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, normas autónomas, que no dependen para nada, la una de la otra, las cuales se encuentran vigentes, debiendo entonces el actor hacer referencia a una sola y acreditar la notificación en debida forma, evitando así, futuras nulidades procesales. .

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 10:58:09  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2022-00236

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo se dispone:

REANUDAR el proceso de la referencia. Comuníquese a los interesados.

REQUERIR al guardador del menor DANIEL ERNESTO SANTOS TRISTANCHO, para que dentro del término cinco (5) días, adjunte copia del Registro Civil de Nacimiento del menor con la inscripción de la sentencia proferida dentro del proceso de guarda por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de esta ciudad y proceda a otorgar poder a un profesional del derecho para que represente los intereses de su pupilo, dentro del presente sucesorio.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 09:49:36 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2023-00112

Se deja constancia que el presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Duitama, le fue atribuido a este Despacho mediante acta de reparto de fecha 17 de abril del año en curso, bajo el número de radicado 157593184003 2023 00112 00

Del estudio de las diligencias y visto que el menor beneficiario de los alimentos pretendidos, junto a su progenitora actualmente trasladaron su domicilio a esta Ciudad, procederá el Despacho a sumir la competencia del presente asunto, en prevalencia del interés superior del menor, en el estado en que se encuentra y bajo el número de radicado 157593184003 2023 00112 00.

Así las cosas, se dispone:

1. Avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra, el cual en lo sucesivo se tramitará bajo el número de radicado 157593184003 2023 00112 00, conservando la validez de lo adelantado ante nuestro homologo Juzgado Segundo de Duitama.
2. Comuníquese por el medio más expedito a las partes intervinientes la presente providencia.
3. Notifíquese al Defensor de Familia y al Ministerio Público
4. Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 12:38:03  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No. 2022-00291-00*

Visto el memorial que antecede, se abstiene el Juzgado de hacer pronunciamiento alguno sobre la liquidación del crédito presentada.

Conforme lo solicitan las partes, se accede a la suspensión del proceso hasta el 5 de junio de 2024. Por secretaría vigílese el término, vencido el cual deberán ingresar las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 10:47:28  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  No. 13 FECHA <u>24 DE ABRIL DE 2023</u>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Adj. Apoyos 2022-00230

Se agrega a los autos los documentos provenientes de la personería municipal de Sogamoso, los cuales mediante TELEGRAMA póngase en conocimiento de la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco días, proceda a coordinar y prestar la colaboración pertinente a los funcionarios de la Personería Municipal, para la elaboración del informe de valoración de apoyos requerido.

De otra parte, por Secretaria, acúcese recibido a la Personería de los documentos enviados, compartiéndoles el link que da acceso al expediente, para los fines pertinentes. Oficiese

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:43:32 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No.2022-00089-00*

Se agrega a los autos el escrito presentado por el ejecutado en el cual propone nulidad de lo actuado por la causal de indebida notificación de la demanda tal como lo señala el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.

Revisada la solicitud presentada el 12 de abril de 2023, se observa que la solicitud de nulidad no fue enviada de forma simultánea a la contraparte al canal digital indicado en la demanda, tal como lo indica el decreto 2213 de 2022, en su artículo 3°, por lo tanto, al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 129 del Código General del Proceso, se ordena correr traslado a la parte actora por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre el escrito de nulidad allegado por el demandado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 10:41:42  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  No. 13 FECHA <u>24 DE ABRIL DE 2023</u>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No. 2021-00227-00**

De acuerdo con el informe secretarial que antecede se agrega a los autos las respuestas emitidas por Bancolombia y el Banco Popular a los Oficios 466 y21 respectivamente, comunicaciones que se ponen en conocimiento de las partes, en especial el emitido por Bancolombia quien registró la medida de embargo de la Cuenta de Nequi.

De la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, para que sea inscrito en el Registro de deudores morosos el señor OSCAR RODRIGO HOLGUÍN HOLGUÍN, previo a ordenar la inscripción en el REDAM, se ordena correr traslado al demandado de la solicitud presentada por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en el inciso 1, artículo 3 de la Ley 2097 del 2 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 13:00:55  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwt

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 FECHA <u>24 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.P. 2021-00014P

Se agrega a los autos el trabajo de partición que antecede, en atención al mismo, advierte el Despacho que nuevamente se presenta el mismo, suscrito por un solo partidor, cuando dicha función fue atribuida conjuntamente a ambos apoderados de las partes. No Obstante, pese a que el Dr. CARLOS ARTURO BARRERO VARGAS, manifestó su consentimiento frente al trabajo presentado, en el mismo documento hace algunas precisiones, las cuales deben ser incorporadas al trabajo de partición como tal, siendo indispensable que el mismo esté suscrito por los dos partidores.

Así las cosas, se requiere a los partidores, para que presenten el trabajo encomendado de forma conjunta, dentro del término de cinco (5) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 510 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
16:11:09 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00137

En atención a memorial que antecede, se dispone:

REQUERIR mediante TELEGRAMA a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días, acredite la cancelación de los gastos de curaduría fijados en el numeral 4º de la providencia de fecha 24 de marzo de 2023.

No obstante lo anterior, se advierte al memorialista que cuenta con la acción ejecutiva correspondiente en caso de que la parte obligada no atienda el requerimiento del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:26:38 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No.2021-00015-00*

Se agrega a los autos la respuesta emitida por el Fondo Nacional del Ahorro, respecto del embargo del 50 % de las cesantías del demandado, información que se pone en conocimiento de la demandante.

Visto el informe que reposa a consecutivo 38 de acuerdo con lo solicitado por la ejecutante, como quiera que el señor Pagador de Medicina Legal, no ha consignado la cuota alimentaria en la cuenta individual de Bancolombia No. 35882582751, se ordena REQUERIRLO; para que en el término de (5) días se sirva informar a este Despacho, el motivo por el cual no está realizando el descuento ordenado en auto del 19 de noviembre de 2021, decisión comunicada con el oficio 1504 del 29 de noviembre del citado año y aclarado con el oficio No 162 del 3 de febrero de 2023, respecto del número de la cédula del demandado.

Háganse las advertencias de ley por incumplimiento a la orden judicial y responsabilidad solidaria prevista en el Código de la Infancia y la Adolescencia, artículo 13, numeral 1. OFÍCIESE. Transcríbanse

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 10:36:58  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO No. 13 FECHA <u>24 DE ABRIL DE 2023</u> ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión (Nulidad de Testamento) 2017-00307*

Se agrega a los autos, los documentos que anteceden a través de los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar el envío de la comunicación de que trata el art. 291 del C.G.P., al demandado Jaime Antonio Vargas Granados.

Del estudio de los documentos allegados por el actor, encuentra el Despacho que estos no podrán ser tenidos como válidos, toda vez que fueron enviados a una dirección diferente a la informada en el escrito de la demanda, para notificación del demandado Jaime Antonio Vargas Granados, sin que previamente se hubiera informado al Juzgado el cambio de dirección.

Así las cosas, se requiere al actor para que proceda a realizar la notificación de los demandados en debida forma, y de existir un cambio de domicilio, deberá previamente solicitar al Despacho la autorización para notificar algún demandado en la nueva dirección, so pena de volver a tener como invalida dicha actuación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:23:32 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2022-00009

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo se dispone:

Oficiese al Pagador del Ejercito Nacional, para que en lo sucesivo, proceda a consignar en oportunidad, el valor de la cuota alimentaria fijada en el proceso de la referencia, directamente en la cuenta ahorros N°24035666806 del Banco Caja social, a nombre de la demandante.

Adjúntese al oficio, copia de la providencia en la cual se fijó la cuota alimentaria y la certificación de cuenta allegada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por Jenny  
Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 09:36:06 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión 2018-00113*

Téngase en cuenta que el emplazamiento, efectuado a los herederos indeterminados de a los herederos indeterminados de BLANCA FLOR URINTIVE AFRICANO, feneció en silencio.

Así las cosas, con el fin de llevar a cabo la audiencia a la que se hizo referencia en el auto anterior, se señala para el día 10 de julio del año en curso a las 8:00 a.m.

Se les indica, a las partes e interesados que la audiencia se celebrará de manera presencial, es decir, en la sede del Juzgado.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:27:55 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 2023-00109

Téngase en cuenta que la demanda de la referencia fue atribuida a este Despacho Judicial, mediante acta de reparto de fecha 14/04/2022.

No obstante, del estudio de los documentos, advierte el Despacho que el actor, con fundamento en el fuero de atracción de que trata el art. 23 del C.G.P., interpone la demanda atribuyéndole la competencia al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, donde cursa según lo descrito, la sucesión N° 2017-00166, donde se pretende la inclusión de un pasivo a favor de dicha sucesión.

Así las cosas, tal como lo describe el actor, con fundamento en el art. 23 del C.G.P., y en atención a que en el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia, se está tramitando la sucesión con radicado N° 2017-00166 al interior del cual se pretende incluir un pasivo, procederá el Despacho a rechazar la presente demanda, ordenando enviar las diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia para lo de su competencia.

De Conformidad con lo expuesto se dispone:

1. Rechazar la presente demanda por falta de competencia para conocer de la misma, con fundamento en el art. 23 del C.G.P.
2. Remítanse las presentes diligencias al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, para lo de su competencia. *Oficiese*
3. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
12:31:04 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2023-00111

Del estudio de la demanda y sus anexos, advierte el Despacho que de conformidad con el numeral 9° del art. 22 del C.G.P., los Jueces de familia son competentes para conocer de los procesos de sucesión de mayor cuantía.

Así mismo según el art. 25 *ibídem*, señala que los procesos son de mayor cuantía, cuando versan sobre pretensiones patrimoniales que exceda el equivalente a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales, es decir para el presente año debe exceder \$174.000.000.

En el presente asunto el actor en el libelo de mandatorio indica como valor de los bienes, la suma de \$45.000.000, valor que no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para que sea competencia de esta célula judicial, debiéndose entonces rechazar la presente demanda, ordenando la remisión a la Oficina de Apoyo Judicial, para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso,

### RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. Remítase las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esta Ciudad.

3. Déjense las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
12:34:36 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio – Reconvención 2023-00018

Por reunir la demanda de reconvención los requisitos de ley, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO instaurada en RECONVENCIÓN a través de apoderada judicial por la señora ANA ROSA ANTOLINEZ MUÑOZ, en contra del señor LUIS ALFONSO ALVARADO MESA.

De la demandada y sus anexos se corre traslado a la parte reconvenida por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en el art. 368 y siguientes del C.G.P

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
10:25:32 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Petición de Herencia 2023-00104

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022 SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Se solicite en debida forma las pretensiones de la demanda, excluyendo las enlistadas en los numerales 4 y 5 toda vez que nos encontramos ante un proceso declarativo y éstas deberán elevarse en el proceso liquidatorio de refacción de la partición que se tendrá que adelantar en caso de que se acceda a las pretensiones de esta demanda.
2. Se excluya la pretensión en listada en el numeral 7º toda vez que de encontrarse nuevos bienes en cabeza del causante, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 518 del C.G.P.

Sin que constituya causal de inadmisión, preséntese la solicitud de medidas cautelares en escrito separado, debiendo tener en cuenta lo dispuesto en el art.590 ibídem.

Se reconoce al Dr. RAUL HECTOR LARA OJEDA, como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 13:10:05  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos 2013-00253

Se agrega a los autos el memorial que antecede, previo a emitir algún pronunciamiento sobre el mismo y visto que la memorialista informa de la existencia de un proceso ejecutivo de alimentos entre las mismas partes, con radicado N° 2011-00227, se requiere a la peticionaria, para que dentro del término de diez (10) días, proceda a actualizar la liquidación del crédito dentro del proceso ejecutivo, para lo cual por secretaría envíese a la memorialista, la relación de títulos que obre dentro de los procesos relacionados.

De otro lado, OFICIESE al pagador correspondiente con el fin de que en el término de cinco (5) días acrediten el cumplimiento con lo ordenado en la sentencia de fecha 16 de julio de 2014, remitiendo constancia de los ingresos del demandado junto con los descuentos que se han venido efectuando desde 13 de agosto de 2014 a la fecha.

Por secretaría, cópiese el memorial que antecede junto con la presente providencia en el ejecutivo de alimentos 2011-227 para seguir siendo tramitado en ese proceso.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:36:26 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00084

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
12:23:34 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ex. Alimentos 2023-00091

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
12:25:48 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00092

Teniendo en cuenta que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo del año en curso, cuyo término venció en silencio, se dispone:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no subsanarse dentro del término concedido.
2. ARCHÍVENSE las diligencias previas constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 12:27:26  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Inv. Paternidad 2007-00213

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, en atención a los mismos se dispone:

Por secretaria compártase el link que da acceso al expediente, al correo electrónico informado por la demandante por el término de tres días.

Conforme se solicita, *Oficiese* al Pagador de la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares para que de inmediato proceda a realizar el descuento de la cuota alimentaria de la menor PAULA ANDREA PARDO, de la nómina del demandado, según lo pactado por las partes en la Comisaría Primera de Familia Sogamoso el 4 de julio de 2014, en los mismos términos en los cuales se venían descontando por el pagador del Ejército Nacional, debiendo consignar en oportunidad dicho dinero en la cuenta referida en el memorial que antecede.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:09:47 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Interdicción No. 2012-00073  
Revisión de Sentencia

Se agrega a autos la respuesta al requerimiento realizado a la curadora LUZ MARLENE REYES MARTINEZ, con el fin dar aplicación a lo estipulado en el art 56 de la Ley 1996 de 2019.

En atención a la misma, se requiere mediante TELEGRAMA a la señora CLARA HAYDEE REYES MARTINEZ, para que en el término de cinco (5) días coadyuve la respuesta al requerimiento o realice otro en el que manifieste en forma clara y expresa su voluntad en cuanto a la innecesidad de contar con una persona de apoyo para realizar algún acto jurídico.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 12:06:04  
-05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión 2007-00339*

Se agrega a los autos el memorial que antecede, en atención al mismo y al ser el presente asunto un proceso en el que se debe actuar por intermedio de apoderado judicial, el Despacho se abstiene de hacer algún pronunciamiento, por carecer la memorialista de derecho de postulación.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:01:21 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Reg. Alimentos 2022-343

Téngase en cuenta que las presentes diligencia provenientes del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, fueron enviadas a este Despacho, mediante acta de reparto N° 15759318400320220034300 de fecha 17 de abril de 2023.

Del estudio de la demanda y sus anexos considera este Despacho que la Juez primigenia, realizó una errada interpretación del art. 397 del C.G.P., pues si bien es cierto, la suscrita conoció del recurso de apelación interpuesto dentro de la medida de protección que se adelantó en la Comisaría Tercera de esta Ciudad, esto no quiere decir que este Juzgado haya fijado la cuota alimentaria, pues dicha actuación se surtió con fundamento en lo establecido en el art. 18 de la Ley 294 de 1996, modificado por el art. 12 de la Ley 575 de 2000.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la cuota alimentaria que se pretende modificar a través del presente asunto fue fijada por la Comisaría Tercera de Familia de Sogamoso, el competente para conocer del proceso es el Juzgado al que se asignó inicialmente por reparto pues se reitera, no se dan los presupuestos referenciados en la providencia de rechazo de la demanda.

En este orden de ideas y con fundamento en los anteriores argumentos, procederá la suscrita a plantear el conflicto negativo de competencia, disponiendo la remisión del expediente a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Reparto), para lo de su cargo. Sin más conjeturas, el Despacho, dispone:

1. Proponer el conflicto negativo de competencia con el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de esta Ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. Por Secretaría, remítase el expediente a los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Reparto),

de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código General del Proceso.

3. Déjense las constancias respectivas.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por Jenny  
Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 12:21:13 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Inv. Paternidad 2023-00067*

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales la apoderada de la parte actora acredita el envío del citatorio, de que trata el numeral 3º del art. 391 del C.G.P., entre otros documentos; sin embargo tan solo se acredita el envío de los documentos, sin que se aporte la certificación de entrega de los mismos.

No Obstante, de la revisión del citatorio enviado, advierte el Despacho que el mismo induce en error al destinatario, pues allí se le informa al demandado que debe comparecer al Juzgado, dentro del término de cinco días, información errada, toda vez que de conformidad con el numeral 3º del art. 291 ibídem,

*“...cuando la comunicación deba ser entregada en un municipio distinto a la sede del juzgado, el termino para comparecer será de diez (10) días”;*

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte actora, para que proceda a diligenciar la notificación del auto admisorio de la demanda, en debida forma.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
16:15:57 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: L.S.C. 2019-0199P

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio la apelación propuesta por el Dr. CARLOS ARTURO PRECIADO MEDINA, en su condición de apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 24 de marzo del año en curso, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 318 del C.G.P., que indica que: “(...) *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.*”

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...”.*

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro de término establecido en la norma anteriormente citada; por tanto, es procedente entrar a estudiar, si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

El actor describe en términos generales, los mismos argumentos esbozados en el escrito del incidente de nulidad, los cuales fueron abordados en su momento por el Despacho, llegando a la conclusión de que no se probó la nulidad planteada; no obstante, el recurrente insiste en las mismas manifestaciones, frente a las cuales el Despacho mantendrá incólume su postura, pues como se dijo en oportunidad, nos encontramos dentro del trámite Liquidatario de la Sociedad Conyugal, actuación que tal como lo prevé el art. 523 del C.G.P., es subsiguiente, se tramita ante el mismo Juez y en el mismo expediente del proceso de divorcio o cesación de efectos civiles de matrimonio católico. En dicho proceso, mediante auto del 3 de octubre

de 2019 se reconoció al Dr. LEONARDO EFREN MARTINEZ PINZÓN, como apoderado del extremo pasivo en los términos y para los fines descritos en el poder conferido y si se observa dicho poder, se confirió para que representara al demandado en el proceso de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico y la liquidación de la sociedad conyugal, es decir, que lo que realizó el Juzgado en providencia de fecha 03 de febrero del año en curso fue confirmar el reconocimiento que como apoderado del demandado se había efectuado al Dr. MARTINEZ PINZÓN, como apoderado del extremo pasivo.

Se reitera al actor que obra constancia en el expediente, que el 28 de noviembre de 2022, se notificó el auto admisorio de la demanda al demandado, a través de su apoderado, actuación que contrario a lo indicado por el actor, se encuentra revestida de legalidad, de acuerdo al art. 77 del C.G.P., que establece “*El poder para actuar en un proceso habilita al apoderado para recibir la notificación del auto admisorio de la demanda...*”.

De los argumentos expuestos por el recurrente, no encuentra el Despacho elementos jurídicos válidos, que conlleven a que se deba revocar la providencia atacada.

Ahora bien, en vista que el apoderado de la parte actora, impetró en subsidio de la reposición el recurso de apelación, al ser procedente el mismo será concedido en efecto devolutivo, ante el Superior jerárquico de esta célula judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso.

#### RESUELVE:

- PRIMERO:** MANTENER INCÓLUME la providencia atacada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
- SEGUNDO:** CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN, propuesto en subsidio, contra la providencia de fecha 24 de marzo del año en curso, en efecto devolutivo, ante los Honorables Magistrados del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo (Reparto).

TERCERO: Por Secretaria previo diligenciamiento a que haya lugar en la plataforma TYBA, remítase al Superior el Link que da acceso a las diligencias, dejando las constancias del caso. Oficiese.

NOTIFIQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:10:47 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: U.M.H. 2022-00352

Téngase en cuenta que el edicto emplazatorio publicado, respecto de los herederos indeterminados los fallecidos MARIA ISABEL HERRERA BALLESTEROS, LUIS ENRIQUE HERRERA BALESTEROS, EDILBERTO GOMEZ HERRERA, y MANUEL JOSE HERRERA venció en silencio.

De igual forma, se deja constancia que, el edicto emplazatorio publicado, respecto de los demandados ÁLVARO HERRERA, MARÍA LUISA HERRERA BALLESTEROS, LUIS EDUARDO HERRERA RICAURTE, Y WILSON GÓMEZ HERRERA, también venció en silencio.

En consecuencia, se designa al Dr. LUZ STELLA PLAZAS GUIO, en calidad de Curador Ad - Litem, en representación de los herederos ideterminados de los fallecidos MARIA ISABEL HERRERA BALLESTEROS, LUIS ENRIQUE HERRERA BALESTEROS, EDILBERTO GOMEZ HERRERA, y MANUEL JOSE HERRERA, al igual que de los demandados ÁLVARO HERRERA, MARÍA LUISA HERRERA BALLESTEROS, LUIS EDUARDO HERRERA RICAURTE, Y WILSON GÓMEZ HERRERA.

Comuníquesele mediante TELEGRAMA la designación, advirtiéndole que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, so pena de incurrir en sanciones legales.

Posesionado el Curador designado, Notifíquese del auto admisorio de la demanda y córrase el traslado respectivo.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
11:01:19 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Divorcio 2023-00018

Téngase en cuenta que la demandada fue notificada del auto admisorio de la demanda, en debida forma, quien contestó la misma dentro de término concedido proponiendo excepciones de mérito y demanda de reconvencción.

Se reconoce a la Dra. ANA JOSEFA MORALES RINCÓN, en calidad de apoderada principal de la parte demandada, al igual que al Dr. HELBER ERNESTO GUEVARA LEMUS, como suplente, en los términos y para los fines del poder conferido

En relación con la demanda de reconvencción se pronunciara el Despacho en Providencia separada.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
10:21:23 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**  
**(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Filiación 2023-00030*

Téngase en cuenta que el edicto emplazatorio publicado respecto de los herederos indeterminados del causante German Yesid Patiño Gómez, venció en silencio. Un vez se surta la notificación de la parte demandada, se designará el Curador Ad litem, para que represente a los herederos indeterminados.

Se agrega a los autos los documentos que anteceden, a través de los cuales el apoderado de la parte actora, pretende acreditar el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, indicando que la documentación fue devuelta y solicitando el emplazamiento de la demandada.

En relación a la solicitud de emplazamiento, el Despacho no accede, lo anterior en atención a que los documentos fueron remitidos a una dirección diferente, a la relacionada en el libelo de la demanda, en consecuencia dicho diligenciamiento no podrá tenerse como válido.

Así las cosas, se Requiere al actor, por el termino de 30 días, para proceda a efectuar la notificación del auto admisorio de la demanda a su contraparte, en debida forma, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el art. 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 16:14:12  
-05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No. 2023-00056-00*

Agréguese a los autos las constancias de notificación vía electrónica al demandado. De acuerdo con el informe secretarial que antecede, revisadas las constancias de acreditación del acto procesal de notificación personal del mandamiento de pago al ejecutado, se observa que se indicó erróneamente el correo al cual debe dirigir la contestación de la demanda. Nótese que se indica como correo de este juzgado el [j03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfsogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co), cuando el correo correcto para todos los efectos que utiliza este Despacho judicial es el siguiente: [j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03prfctosogamoso@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En consecuencia, se solicita a la parte actora proceda a realizar nuevamente la notificación de mandamiento de pago librado en el presente asunto, teniendo en cuenta la corrección antes indicada y además adjuntar el auto que corrigió la fecha del mandamiento de pago, emitido el 24 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20  
11:50:13 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  No. 13 FECHA <u>24 DE ABRIL DE 2023</u>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No. 2023-00009-00*

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, revisadas las actuaciones procesales, se advierte que la parte actora no ha allegado las constancias de notificación personal del mandamiento de pago al demandado, por lo tanto, en atención a que el demandado contestó demanda se dispone

Téngase por notificado al ejecutado por conducta concluyente. Sería el caso ordenar contabilizar el término de traslado, sin embargo, advirtiéndole que ya se presentó contestación de demanda, en atención al principio de economía procesal se abstendrá el Juzgado de contabilizarlo y en su lugar se tendrá en cuenta la misma.

Ahora, revisadas las diligencias, se observa que la contestación de la demanda contiene excepciones de mérito respecto de las cuales se corrió traslado por secretaría, sin embargo, el numeral 1° del art. 443 del C.G.P. ordena que dicho traslado se corra por secretaría, motivo por el cual en aras de evitar futuras nulidades se deja sin valor ni efecto dicho traslado y en su lugar se dispone

Córrase traslado de las excepciones de mérito contenidas en la contestación de la demanda a la ejecutante por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20 11:17:18  
-05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **13** FECHA **24 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: L.S.C. 2021-00146*

Téngase en cuenta que el emplazamiento efectuado a los acreedores de la sociedad conyugal, venció en silencio.

Siendo el momento procesal oportuno, procede el Despacho a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 501 del CGP, en concordancia con el art. 507 ibídem, la que tendrá lugar el día 22 de junio del año en curso a las 9:00 a.m.

Se advierte a las partes que deberán concurrir a dicha audiencia, con el inventario elaborado por escrito, indicando los valores que se asignen a los bienes. Así mismo en el activo y pasivo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la norma antes citada, y deberán aportarse los títulos de propiedad y tradición de los bienes a inventariar.

Finalmente se indica a las partes y apoderados, que la presente diligencia se celebrará de manera virtual a través del aplicativo LifeSize, dispuesto por CENDOJ para realización de audiencias virtuales.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:19:46 -05'00'

**JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

*Ref.: Ejecutivo- No. 2009-00002-00*

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta el acuerdo de voluntades suscrito por las partes, quienes allegan solicitud de terminación del proceso, en virtud del Acuerdo y Contrato por Dación en pago, celebrado el 23 de marzo de 2023, a fin de transar la litis objeto de ejecución, mediante la transferencia a nombre de las demandantes ANA RUTH TAPIAS CELY y SHABBY MELANY PINTO TAPIAS, del inmueble objeto de embargo e identificado con el folio inmobiliario No. 095-61691, con fundamento en lo establecido en el artículo 540 del C.G.P., a fin de extinguir la obligación que se ejecuta, este Despacho

### RESUELVE:

- 1.- ACEPTAR en su integridad el Contrato de DACIÓN EN PAGO, suscrito entre: ANA RUTH TAPIAS CELY, SHABBY MELANY PINTO TAPIAS, en calidad de demandantes y el demandado ELMAR ERMINSON PINTO SALAMANCA, respecto del inmueble con folio inmobiliario No. 095-61691, de propiedad del demandado, inmueble que se encuentra debidamente embargado por cuenta de este proceso.
- 2.- DECRETAR como consecuencia del contrato de dación en pago a favor de ANA RUTH TAPIAS CELY y SHABBY MELANY PINTO TAPIAS, la TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo de alimentos seguido en contra del señor ELMAR ERMINSON PINTO SALAMANCA.
- 3.- ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas con ocasión del proceso, oficiando a las entidades correspondientes lo pertinente. En caso de existir Remanentes, se ordena colocarlo a disposición de la autoridad solicitante, previa verificación por secretaría y dejando las constancias del caso.

4. ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente providencia, acorde con lo solicitado por las partes y hágase entrega del oficio de cancelación del embargo que recae sobre el inmueble con folio inmobiliario No. 095-61691, al señor apoderado de la parte actora.

5- Sin costas.

6. ORDENAR el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 09:16:59  
-05'00'

*Jenny Lozano R.*

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Ejecutivo- No. 2017-00214-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, se agrega a los autos el oficio calendado 13 de abril de 2023, emitido por la Directora de Nómina de Pensionados de Colpensiones, en respuesta a lo ordenado por este Despacho Judicial mediante oficio 450, información que se pone en conocimiento de la parte actora para que, a partir de mayo de 2023, pueda retirar de la cuenta de Ahorros No. 36343156761 de Bancolombia los valores que se consignent en lo sucesivo por cuota de alimentos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente por  
Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20 12:56:34  
-05'00'

JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ  
JUEZ

gwr

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO  EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO  No. 13 FECHA <u>24 DE ABRIL DE 2023</u>  ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO Secretario
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Sucesión 2019-00262

Se agrega a los autos el documento que antecede, en atención al mismo, se dispone:

Ampliar en 10 días el término para presentar el trabajo de partición encomendado. Por secretaria compártase el Link que da acceso al expediente a la auxiliar designada, por el mismo término.

NOTIFIQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:13:02 -05'00'

JENNY LUCIA LOZANO RODRIGUEZ  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

OSCAR ALIRIO RAMIREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

*Ref.: Sucesión No. 2020-00089*

Téngase en cuenta que el partidor no efectuó pronunciamiento alguno frente al escrito presentado por el apoderado del señor EDUARDO DURÁN DÍAZ.

Igualmente, debe tenerse en cuenta que ninguno de los herederos objetó la partición presentada, por lo que se entiende que están de acuerdo con la adjudicación de los bienes planteada.

Ahora bien, una vez fue estudiado el trabajo de partición, en atención al mismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 5 del artículo 509 del C.G.P. y únicamente en aras de que pueda ser satisfactoriamente registrado en la oficina correspondiente, requiérase mediante TELEGRAMA al partidor para que, en el término de diez (10) días, rehaga la partición corrigiendo las siguientes falencias:

1. En la primera partida y en todos los acápites en que se mencione, indíquese correctamente el actual código catastral del bien, el cual es: 157590001000000060721000000000.

2. En la segunda partida y en todos los acápites en que se mencione, indíquese correctamente el actual código catastral del predio, el cual es: 157590001000000010011000000000.

3. En la tercera partida y en todos los apartes en que esté incorrecto, indíquese que el lote No. 2 lindera por el sur con los herederos de Manuel Fonseca, no de Manuela Fonseca.

4. En la tercera partida y en todos los apartes en que se mencione, exclúyase el código catastral del bien, ya que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece información al respecto.

5. En la cuarta partida y en todos los acápites en que se mencione, indíquese correctamente el actual código catastral del inmueble, el cual es: 157590101000003280002000000000.

6. En la quinta partida y en todos los apartes en que se mencione, exclúyase el código catastral del bien, ya que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece información al respecto.

7. En la sexta partida y en todos los apartes en que se mencione, indíquese correctamente el actual código catastral del bien, el cual es: 154910000000000090263000000000.

8. En la tradición de la partida séptima y en todos los apartes en que se mencione, indíquese que el inmueble también fue adquirido por la causante.

9. En la séptima partida y en todos los apartes en que se mencione, exclúyase el código catastral del bien, ya que en el folio de matrícula inmobiliaria no aparece información al respecto.

10. Respecto de la partida novena, indíquese que los derechos sucesorales fueron adquiridos a través de escritura pública No. 1651 del 28 de diciembre de 1977, en la que obraban como vendedores Isabel Ríos de Chaparro y Rafael Chaparro Ríos, mientras que los compradores de tales derechos fueron los causantes dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20  
11:09:14 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 13 FECHA 24 DE ABRIL DE 2023

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

---

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023).

**Ref.: Ejecutivo- No.2022-00224- 00**

Agréguese a los autos el memorial que antecede, el cual se pone en conocimiento de la parte demandada para lo pertinente.

Previo a continuar con el proceso, tal como se había ordenado, requiérase mediante TELEGRAMA al demandado y su apoderada para que en el término de cinco (5) días acrediten el cumplimiento de lo pactado en audiencia celebrada el 17 de enero de 2023.

En caso de vencerse el término en silencio, ingresen las diligencias al Despacho para ordenar seguir adelante la ejecución y decretar las medidas cautelares correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucia  
Lozano Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
09:45:28 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO

No. **13** FECHA **24 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario



## **JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

---

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: LSC No. 20-13**

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación propuesto por la parte demandante contra la providencia de fecha 24 de marzo de 2023 mediante la cual se aprobaron los inventarios y avalúos adicionales presentador por la parte demandada, previas las siguientes

### **CONSIDERACIONES**

El Recurso de Reposición se encuentra consagrado en el Art. 348 del C. de P. Civil, procede contra los autos que dicte el Juez o Tribunal que los emite, se busca que éste sea revocado o reformado, debe interponerse en audiencia con expresión de las razones que sustentan el recurso.

En el presente caso encontramos que dicho recurso fue interpuesto por escrito y dentro del término de los tres días después de notificado el recurrente, por lo que es procedente entrar a estudiar si la reposición interpuesta tiene asidero jurídico.

Aduce la recurrente que la letra de cambio creada el 15 de junio de 2017 en favor de la señora ALICIA RODRÍGUEZ se presentó en la contestación de la demanda como pasivo, que para ese momento dicho título valor se encontraba prescrito y había sido cancelada en vigencia de la sociedad conyugal.

Así mismo, que al presentarse en la contestación de la demanda no se allegó el acuerdo que ahora la demandada allega con fecha anterior por lo que se presume que es un convenio entre madre e hija para cobrar un pasivo ya cancelado.

Frente a esta manifestación debe tener en cuenta la recurrente que i) si bien es cierto dicho título valor fue presentado en la contestación de la demanda, también lo es que en los inventarios aportados por el Dr. JORGE URIEL VEGA VEGA quien para ese entonces representaba a la demanda en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 14 de diciembre de 2021 no se incluyó ningún pasivo o compensación que relacionara dicha letra de cambio, motivo por el cual, no era necesario que la parte demandada aportara en ese momento copia del acuerdo que se adjuntó con los inventarios y avalúos adicionales, ii) que por la misma razón antes expuesta, procede su inclusión mediante inventarios y avalúos adicionales de la manera como se presentó por la parte demandada en oportunidad; iii) No es del resorte de este proceso liquidatorio entrar a verificar si los títulos que soportan las partidas del pasivo se encuentran prescritos o no, pues las partes cuentan con las acciones correspondientes

para lograr tal declaración; iv) Precisamente porque la parte demandada reconoce que dicho dinero ya se canceló por la señora ANDREA RODRÍGUEZ es que la partida no se incluye como un pasivo sino como una compensación dentro del pasivo, ya que la sociedad conyugal está obligada a devolver el 50% del dinero que ella invirtió en el pago de esa deuda social; y v) si considera que la señora ANDREA RODRÍGUEZ ha incurrido en alguna conducta tipificada en la ley penal, se encuentra en la libertad de instaurar las denuncias que a bien tenga en su contra.

De otro lado, debe tenerse en cuenta que el art. 502 del C.G.P. señala “*Cuando se hubieren dejado de inventariar bienes o deudas, podrá presentarse inventario y avalúo adicionales. De ellos se correrá traslado por tres (3) días, y si se formulan objeciones serán resueltas en audiencia (...)*”

*Si no se formularen objeciones, el juez aprobará el inventario y los avalúos. (...)*”

Quiere decir lo anterior, que si durante el término establecido en la ley, la contraparte no presenta objeciones contra los inventarios y avalúos adicionales éstos deben aprobarse, es decir, que si la recurrente no estaba de acuerdo con la inclusión de los mismos debió presentar objeción y no tratar de revivir términos legalmente fenecidos presentando un recurso de reposición contra el auto que los aprobó.

En consecuencia, encuentra el Juzgado que la decisión atacada se encuentra ajustada a derecho, motivo por el cual se mantendrá incólume. Ahora, teniendo en cuenta que el recurso de apelación procede solo respecto de la providencia que resolvió las objeciones y las mismas no se presentaron en este asunto, se negará el recurso de alzada.

Por tanto, el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Sogamoso

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** MANTENER incólume la providencia de fecha 24 de marzo de 2023 por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** NEGAR por improcedente la concesión del recurso de apelación propuesto en subsidio.

**TERCERO:** ADVERTIR a las partes que el pasivo de la sociedad conyugal queda conformado por las siguientes partidas:

**PARTIDA PRIMERA:** El 50% el SOAT del vehículo de placas SND 908 adeudado a la señora ESMERALDA ALARCÓN FLOREZ..... \$471.000

**PARTIDA SEGUNDA:** El 50% de Poliza de seguros No. 4023709 adquirida con HDI SEGUROS respecto del vehículo de placas SND 908 .....\$2.332.471

**PARTIDA TERCERA:** Deuda con el parqueadero ELIERDIESEL TRUCKS según certificación anexa de fecha 19 de Diciembre de 2022 respecto del vehículo de placas SND 908.....\$5.150.000

**PARTIDA CUARTA:** Deuda con parqueadero Tibana LL SAS por gastos de parqueadero del vehículo SND908.....\$ 1.370.500

**COMPENSACIONES**

**PARTIDA PRIMERA:** Obligaciones a favor de Bancolombia, contenida en el Crédito No.5303712855245471 tarjeta de crédito MASTERCARD, en el Crédito No.4513070681195868 tarjeta de crédito VISA, contenida en el Crédito No.377813837904706 tarjeta de crédito AMERICAN EXPRESS, a nombre de ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ. ....\$2.121.000

**PARTIDA SEGUNDA:** obligación a favor de Davivienda, contenida en el Crédito No.4559862118054782 tarjeta de crédito, a nombre de ANDREA YOLIMA BARRERA RODRÍGUEZ por la suma de \$23.133.204. Crédito cedido por la entidad bancaria Davivienda a la entidad SystemGroup, si se tiene en cuenta que la misma se halla en proceso de cobro..... \$5.000.000

**PARTIDA TERCERA:** Dineros cancelados por la señora ANDREA YOLIMA BARRERA RODRIGUEZ a su ex suegra ALICIA RODRIGUEZ BONILLA, por la deuda que el demandante tenía con éste soportada en título valor creado el 15 de junio del 2017 .....\$2.441.243

**SÉPTIMO:** REQUERIR a las partidoras para que procedan a presentar el trabajo de partición en los términos indicados en el ordinal séptimo de la decisión proferida en la audiencia celebrada el 15 de diciembre de 2022. Por secretaría, compártaseles el link del proceso por el término correspondiente.

NOTIFÍQUESE,



Firmado digitalmente por  
Jenny Lucia Lozano  
Rodriguez  
Fecha: 2023.04.20  
18:05:25 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **13** FECHA **24 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario

República de Colombia  
Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo



**JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO**

Sogamoso, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: LSC No. 20-13**

Agréguese a los autos el memorial aportado por el Dr RAÚL LARA, del cual el Juzgado hará pronunciamiento por única vez, debido a que quien éste representa no es parte en el presente proceso.

Se advierte al memorialista que la partida tercera del pasivo está conformada por la deuda con el parqueadero ELIERDIESEL TRUCKS según certificación anexa de fecha 19 de Diciembre de 2022 respecto del vehículo de placas SND 908, la cual hace referencia a servicios mecánicos como revisiones y reparaciones, así como parqueadero del automotor, por tanto, no habría lugar a aceptar inclusión de otra partida adicional que contenga reparaciones o revisiones pues la misma ya fue inventariada y los inventarios y avalúos ya fueron aprobados.

De otro lado, considera el Juzgado que debido a que este Despacho ordenó medidas cautelares sobre el 50% del automotor de placas SND908 ya que hace parte de la sociedad conyugal, hasta tanto el Juzgado no autorice algún tipo de reparación, o las partes en este asunto lleguen a un acuerdo junto con la memorialista, todo lo que se haga al vehículo será a costa de quien decida hacerlo.

De otro lado, se requiere a las partes y sus apoderados para que se abstengan de seguir dilatando el proceso con inclusiones de inventarios y avalúos adicionales y en su lugar procedan a presentar lo más rápido posible la partición para que cesen los presuntos perjuicios que puedan estarse ocasionando a todos los interesados en este asunto y cada ex cónyuge pueda entrar a disfrutar los bienes que le correspondan.

NOTIFÍQUESE,

Firmado digitalmente  
por Jenny Lucía Lozano  
Rodríguez  
Fecha: 2023.04.20  
18:42:08 -05'00'

**JENNY LUCÍA LOZANO RODRÍGUEZ**

JUEZ

(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOGAMOSO

EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. **13** FECHA **24 DE ABRIL DE 2023**

ÓSCAR ALIRIO RAMÍREZ CAMARGO  
Secretario